



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2021-MPCH/A

Chiclayo, 29 de noviembre de 2021.

VISTO:

El Oficio N°263-2021-MPCH-GSG, de fecha 27 de octubre, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°1247-2021-MPCH-GAJ, de fecha 14 de octubre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°623-/2021-MPCH-GPPM, de fecha 07 octubre de 2021, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N°221-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 06 de octubre del 2021, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Memorando N°953/2021-MPCH-GDA, de fecha 30 de setiembre del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Informe N°209/2021-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 28 de setiembre del 2021, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Memorando N°915/2021-MPCH-GDA, de fecha 21 de setiembre del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Memorando N°227-2021-MPCH-SGF, de fecha 14 de setiembre del 2021, de la Sub Gerencia de Fiscalización, el Memorando N°872-2021-MPCH/GDA, de fecha 09 de setiembre del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Memorando N°416-2021/MPCH-GDU, de fecha 03 de setiembre del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°210-2021-SGCUYS-GDU-MPCH, de fecha 01 de setiembre del 2021, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, el Informe Técnico N°29-2021-MPCH/GDU/SGUYS/LCLV, de fecha 31 de agosto del 2021, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, el Informe Técnico N°110-2021-MPCH/GDU/SGUYS/VCFV, de fecha 31 de agosto del 2021, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, el Memorando N°737-2021-MPCH/GDA, de fecha 09 de agosto del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Memorando N°656-2021-MPCH/GDA, de fecha 16 de julio del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Informe N°205-2021-MPCH/CDCYGR, de fecha 15 de julio del 2021, del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, el Memorando N°643-2021-MPCH/GDA, de fecha 14 de julio del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Informe N°328-2021-MPCH/GDEL/SGPFE, de fecha 10 de julio del 2021, de la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial, el Informe N°013-2021-MPCH/GDEL/SGPFE/DTO.LIC/SEBC, de fecha 07 de julio del 2021, del Departamento de Licencias de Funcionamiento, el Memorando N°616-2021-MPCH/GDA, de fecha 06 de julio del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Memorando N°085-2021-MPCH/GDEL, de fecha 24 de febrero del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Memorando N°151-2021-MPCH/GDA, de fecha 24 de febrero del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Informe N°83-2021-MPCH-SGF, de fecha 23 de febrero del 2021, de la Sub Gerencia de Fiscalización, el Memorando N°135-2021-MPCH-GDA, de fecha 16 de febrero del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Memorando Múltiple N°014-2021-MPCH-GDA, de fecha 12 de febrero del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Dictamen N°116-2021-MPCH/A, de fecha 03 de noviembre del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N°117-2021-MPCH/CHSSA, de fecha 03 de noviembre del 2021, de la Comisión de Higiene, Salud y Saneamiento Ambiental, el Acuerdo Municipal N°078-2021-MPCH/A, de fecha 29 de noviembre del 2021, La Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de noviembre de 2021, y;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026- 2021-MPCH/A

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 2 inciso 22) de la constitución política del Perú, establece que es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, constituyendo un derecho humano, fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, el numeral 3.4 de Art. 80 de la Ley Organiza de Municipalidades – Ley N°27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales, tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control de humos, gases, ruidos, y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.

Que, mediante el Decreto Supremo N°085-2003-PCM, de fecha 24 de Octubre del 2003, se aprobó el denominado “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido”, que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Provinciales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente en los artículos 1 y 24 de la citada norma.

Que, el artículo 105 de la Ley General de Salud, Ley N°26842, establece que corresponde a la autoridad de salud competente dictar medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece en cada caso, la ley de la materia.

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente, Ley N°28611, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, Ley General del Ambiente en el artículo 115 establece que “los gobiernos locales son responsables de normar controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental. Asimismo, en el art 133 establece que la Vigilancia y el monitoreo ambiental tienen como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativas ambientales.

Que, con Resolución de Alcaldía N°528-2020/MPCH, de fecha 31 de agosto del 2020 se aprueba el Reglamento de Supervisión ambiental, el cual tiene por objeto establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y de otras normas que atribuyen dicha función a la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026- 2021-MPCH/A

Que, la Ordenanza Municipal N°004-2016/MPCH, aprueba la modificación del Plan de Acondicionamiento Territorial 2010-2020 y el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Chiclayo, instrumentos que contienen normas ambientales y de seguridad física.

Que, en total armonía con los dispositivos legales citados y con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida del vecino de Chiclayo, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, pone a disposición la siguiente normativa.

Que, la Ley General del Ambiente N°28611 en el artículo 8.2 establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la política nacional de ambiente y debe guardar concordancia entre sí; asimismo el artículo 115° de la norma, señala que los Gobierno locales son los responsables de normar, controlar los ruidos y vibraciones originadas por las actividades domésticas y comerciales; así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los estándares de calidad ambiental, el artículo 133° establece que la vigilancia y el monitoreo ambiental tiene como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativas ambientales.

Que, mediante Informe N°221-2021-MPCH-GPPM/SGPM, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización; establece que el Proyecto de Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos en la Provincia de Chiclayo, es concordante con las normas establecidas en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley General del Ambiente- Ley N°28611, en consecuencia refiere que se debe aprobar la ordenanza.

Que, el Informe Legal N°1247-2021-MPCH-GAJ, de fecha 14 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que resulta Procedente Legalmente aprobar el el Proyecto de Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos en la Provincia de Chiclayo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y “Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas...” tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Que, el Señor **Alcalde MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS** lleva a votación la que dispuso APROBAR por **MAYORÍA** de los Señores Regidores asistentes.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN
Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN LA PROVINCIA DE
CHICLAYO**

Artículo 1°.- Objetivos.

Los objetivos de la presente Ordenanza son los siguientes:

Normar la prevención, emisión, suspensión o limitación de los ruidos cualquiera fuera su origen y en el lugar y horario en que se produzcan dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo, a través de las unidades orgánicas competentes, según lo establecido en el número 3.3.4 del artículo 30° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Prevenir, vigilar, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica, cuyas actividades impliquen directa e indirectamente contaminación por ruidos, producidos tanto por fuentes fijas, fuentes móviles u otra cual fuera su origen

**TITULO I
DEL ALCANCE**

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza previene y controla los ruidos producidos en cualquier lugar en la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo y están obligados a su cumplimiento todas las personas naturales o jurídicas o los responsables de éstas que realicen cualquier tipo de actividad que produzca ruidos molestos o nocivos. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores representantes legales de los negocios o instituciones.

Artículo 3°.- de las Definiciones.

Para los efectos de la presente norma se considera:

- a) **Acústica:** energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- b) **Barreras acústicas:** dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- c) **Contaminación sonora:** presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026- 2021-MPCH/A

- d) **Decibeles (dB):** unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- vibel A (dBA): unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- e) **Emisión:** nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- f) **Estándares Primarios de Calidad Ambiente para Ruido.-** son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior los cuales no deben excederse en fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- g) **Horario diurno:** periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- h) **Horario nocturno:** periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 7:00 horas del día siguientes.
- i) **Receptor:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
- j) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- k) **Nivel de Presión Sonora:** Es el nivel de presión sonora expresado en decibeles A.
- l) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- m) **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todo aquel ruido que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- n) **Sonido:** Energía que es como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- o) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- p) **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dB.
- q) **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- r) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificadas, es decir: Residencial – Comercial, Residencial – Industrial, Comercial – Industrial o Residencial – Comercial – Industrial.
- s) **Zonas de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial



ORDENANZA MUNICIPAL N° 026- 2021-MPCH/A

contra el ruido donde se ubican establecimiento de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.

- t) **Zonas residenciales:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medidas y bajas concentraciones poblacionales.

Artículo 5°.- De la obligatoriedad.

Están obligados a su cumplimiento toda persona natural o representantes legales de personas jurídicas que domicilien o lleven a cabo sus actividades comerciales, industriales y de servicios en la jurisdicción de Chiclayo.

Es de obligatorio cumplimiento para toda actividad, acción tanto lucrativa o no que genere ruidos o vibraciones, incluyendo el uso de elementos que los provoquen tal como bocinas, equipos de sonido, instrumentos musicales, animales y otros; y que se desarrolle en la vía pública o en casas, locales comerciales y en general cualquier ambiente de uso público o privado sin excepción alguna.

TÍTULO II

DE LOS NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO EN EL AMBIENTE

Artículo 6°.- De los niveles máximos de ruido:

En concordancia con los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para ruidos establecidos en el Anexo N° 1 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. - D.S. N° 085-2003- PCM se indican en la tabla siguiente:

ZONAS DE APLICACIÓN	RUIDOS MOLESTOS	
	HORARIO DIURNO (07:01 am a 10:00 pm)	HORARIO NOCTURNO (10:01 pm a 07:00 am)
Residencial	60dBA	50dBA
Comercial	70dBA	60dBA
Industrial	80dBA	70dBA
Zona de protección especial (Establecimientos de salud, centros educativos, asilos y orfanatos)	50dBA	40dBA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026- 2021-MPCH/A

En los lugares donde existan zonas mixtas, los niveles máximos de ruido se aplicarán de la siguiente manera: Donde exista zona mixta residencial-comercial, se aplicará los niveles máximo de zona residencial; donde exista zona mixta comercial-industrial se aplicará los niveles máximos de zona comercial; donde exista zona mixta industrial-residencial se aplicará los niveles máximos de zona residencial; donde exista zona mixta residencial-comercial-industrial se aplicarán los niveles máximos de zona residencial; para lo cual, se tendrá en consideración la zonificación del distrito.



ZONAS DE APLICACIÓN	RUIDOS MOLESTOS	
	HORARIO DIURNO (07:01 am a 10:00 pm)	HORARIO NOCTURNO (10:01 pm a 07:00 am)
Mixta residencial – comercial	60	50
Mixta comercial – industrial	70	60
Mixta industrial – residencial	60	50
Reside-comercial-industrial	60	50

Las autoridades serán la subgerencia de Fiscalización y la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la municipalidad de Chiclayo, es responsabilidad de estas autoridades la verificación, calificación IN SITU de la existencia de ruidos nocivos o molestos de acuerdo a la presente ordenanza, así como las acciones de control y la aplicación de sanciones que se deriven a la aplicación de la presente ordenanza.

TÍTULO III DE LAS MEDICIONES, EXIGENCIAS Y DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO

Artículo 7°.- Medición de ruido.

Las mediciones de ruidos serán efectuadas preferentemente a través de instrumentos técnicos de precisión, tales como sonómetros o decibelímetros, dependiendo del espacio donde se genere el ruido.

La Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana; es medido con exactitud mediante el uso de sonómetro o decibelímetro, debidamente calibrado y con certificado expedido por el Instituto

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026- 2021-MPCH/A

Nacional de Calidad – INACAL, según el Protocolo Nacional De Monitoreo de Ruido Ambiental adjunto en el Anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 8°. –Exigencias para establecimientos

Las actividades y equipamientos de los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, cualquiera que sea la actividad que desarrollen no deberá exceder los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza, tanto para exterior como para interior, asimismo, deberán alinearse a los objetivos de calidad acústica que se establezcan posteriormente para el distrito.

Artículo 9°. –Del aislamiento acústico.

El aislamiento acústico a ruido aéreo global sobre las fachadas, cubiertas, forjadas sobre zonas porticadas abiertas y cualquier cerramiento exterior de la edificación que sea susceptible de recibir presión acústica de la vía pública y/o espacio aéreo, tomará en cuenta los niveles de ruido interior establecidos en la presente Ordenanza como valores en materia de confort acústico para mediciones sonoras, cálculos de absorción de energía, materiales empleados, información que deberá ser sustentada en el estudio acústico respectivo, atiende garantizar que en los recintos habitables no se sobrepasen los niveles sonoros máximos permitidos en la presente Ordenanza.

TÍTULO IV PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES

Artículo 10°. – Prohibiciones.

Queda prohibido dentro de la jurisdicción ruidos nocivos o molestos cualquiera fuera su origen y lugar que se produzca, por lo que está igualmente prohibido el uso de bocinas, alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, escape libre de vehículos motorizados, sirenas, silbatos, silbidos, cohetes, petardos, instrumentos musicales o cualquier otro ruido, que por su intensidad tipo de duración y/o persistencia ocasionan molestias.

Igualmente en la realización de todo tipo de actividades o reuniones, sea en lugares públicos y privados los organizadores, conductores y/o propietarios de los locales que se realice, vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso de los límites máximos permisibles de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 11°. – De las Excepciones.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, permitirá el exceso hasta los 80 decibeles en las siguientes ocasiones extraordinarias o excepcionales: Fiestas cívicas nacionales y de la Provincia, fiestas patronales; en todos estos casos, el permiso solo regirá hasta las 10:00 pm.; en Fiestas Patrias 27-28 de julio, Navidad 24-25 de diciembre, Año Nuevo 31 de diciembre - 01 enero y afines; el permiso regirá hasta las 7: 00 a.m. del día siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026- 2021-MPCH/A

Artículo 12°.- Los locales sociales en que se realicen fiestas o reuniones, públicas o privadas, deberán funcionar a puerta cerrada y no podrán exceder los niveles máximos fijados para ruidos establecidos en el artículo 6° de la presente norma. Podrán ser autorizados para exceder dichos límites, siempre y cuando, cumplan con el aislamiento acústico en materia de protección sonora.

Artículo 13°.- Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellas fuentes móviles que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículo de las Compañías de Bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, Serenazgo, Policía Nacional, camiones recolectores de residuos sólidos y en general los vehículos de emergencia; cuando cumplan el servicio para el cual están destinados.

TÍTULO V

DE LA SUPERVISION, FISCALIZACION Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 14°.- De la supervisión ambiental.

La Municipalidad de Chiclayo, a través de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, debe realizar las funciones técnicas de supervisión, evaluación, vigilancia y control ambiental en materia de contaminación sonora, ya sean de manera regular o especial de manera in – situ, sabiendo que pueden realizarse de manera inopinada.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo podrá solicitar la intervención de la Policía Nacional del Perú o de la Fiscalía de Prevención del Delito, para el cumplimiento de las normas legales ambientales sobre ruido, así como demás disposiciones, medidas y sanciones que indiquen la presente norma.

Artículo 15°.- De la función de fiscalización y sanción.

La Gerencia de Desarrollo Ambiental debe derivar a la Subgerencia de Fiscalización, los informes técnicos, actas con los resultados de las evaluaciones y supervisiones realizadas, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 16°.- Procedimiento Administrativo Sancionador.

En el caso que las labores del Servicio de Fiscalización Municipal detecten la comisión de infracciones a las normas establecidas en la Presente Ordenanza, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio a las denuncias ante el Ministerio Público que puedan aplicarse; debiendo sancionarse a la persona o personas que generen el ruido molesto tanto como al propietario del vehículo o local donde se genere el ruido, para cuya identificación se utilizará el nombre según figura en los Registros Públicos o el Catastro Municipal.

TÍTULO VI

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 17°.- Programas de prevención, educación y sensibilización.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo implementará programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a cargo de la Sub Gerencia de fiscalización y la Gerencia de Desarrollo Ambiental, deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes, además promoverá la colaboración de los vecinos en la eliminación y control de ruidos nocivos y molestos en sus respectivas jurisdicciones, contará también con el apoyo de los agentes municipales o representantes de las juntas vecinales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

PRIMERA.- Son infracciones, las acciones u omisiones, generadas por las personas responsables de los establecimientos y/o actividades generadoras de contaminación sonora, que vulneren todo lo regulado dentro de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- incorpórese la tipificación de infracciones y escala de sanciones de acuerdo a lo establecido en el anexo I de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Las acciones correspondientes a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza deben ser incluidas de manera independiente a la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de la infracción cometida.

CUARTO.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización es el órgano municipal encargado del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTO.- INCORPÓRESE en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS**, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2013 y sus modificatorias, los códigos, infracciones, multas y medidas complementarias de acuerdo con el siguiente detalle:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026- 2021-MPCH/A

CÓD	INFRACCIONES	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA DEFINITIVA	IMPORTE % UIT
GDA- 001	Por no contar con el aislamiento acústico correspondiente los establecimientos comerciales, de servicios, edificación de viviendas o por instalación de equipos electromecánicos, que generen molestias de ruido verificable a edificaciones colindantes a terceros.	Muy grave	Clausura/ Paralización de Obra Por 30 días naturales.	Clausura definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento/ Construcción.	50%
GDA -002	Por producir niveles de presión sonora equipos, establecimientos comerciales, de servicios y profesionales o residenciales o cualquier otra fuente de ruido, que superen los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos.	Muy grave Según el Artículo 6	Clausura Temporal hasta adecuación y/o Subsanación de Conducta Infractora de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza.	Clausura definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento/ Construcción.	50%
GDA-003	Por ocasionar la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de los sistemas de alarma para vehículos, residencias y/o establecimientos públicos o privados.	Leve			25%

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026- 2021-MPCH/A

GDA-004	Por realizar actividades de carga y descarga que generen molestia por generación de ruido fuera del horario establecido.	Grave	Paralización de Actividades hasta adecuación a lo establecido en la Ordenanza.		30%
GDA-005	Por no contar con aislamiento acústico los equipos electromecánicos que superen los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos.	Muy Grave	Clausura Temporal hasta adecuación a lo establecido en la ordenanza.		40%
GDA-006	Por realizar trabajos de mantenimiento u obras de reforma al interior de viviendas o edificios, celebraciones privadas, reproducciones de audio, que generen molestia por ruido fuera del periodo permitido, previa verificación por medición.	Muy grave Según el Artículo 6	Paralización de Actividades hasta adecuación a lo establecido en la Ordenanza.		40%
GDA-007	Por no facilitar los titulares o responsables de los establecimientos o viviendas las labores de los inspectores o profesionales en cuanto al acceso de colaboración necesaria a fin de realizar las mediciones y verificaciones in situ.	Muy Grave			40%
GDA-008	Por modificar el volumen de la fuente de contaminación sonora cuando se esté procediendo a	Muy Grave			40%

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026- 2021-MPCH/A

	realizar el monitoreo de calidad ambiental para ruido.				
GDA-009	Por no adoptar las medidas correctoras transcurridas al termino de treinta (30) días.	Muy Grave	Informe para Clausura Definitiva/ Paralización Total de Actividades.	Clausura definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento/ Construcción	50%
GDA-010	Por criar animales domésticos en zonas urbanas que altere la tranquilidad pública por ruidos y otras molestias atentando contra la salud pública.	Grave			20%
GDA-011	Por no acatar la orden de clausura/paralización previa verificación por medición de ser el caso	Muy Grave	Denuncia Penal	Clausura definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento/ Construcción.	1 UIT

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

Apruébese la **Creación de la Comisión Técnica** que se encargará de la **Elaboración del Plan de Acción para Prevención y Control del Ruido Urbano y de la Contaminación Sonora**, la que estará presidida por el Gerente Municipal y será conformada por la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Sub Gerencia de Fiscalización.

SEGUNDA:

La Comisión Técnica encargada de la elaboración del Plan de Acción para Prevención y Control del Ruido Urbano y de la Contaminación Sonora contará con **30 días calendario**s para realizar coordinaciones multisectoriales con GERESA, Policía Nacional, Ministerio de Salud, Transportitos, Municipios Distritales y otros que crean conveniente, que coadyuven al logro de la meta propuesta.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026- 2021-MPCH/A

TERCERA:

La Gerencia responsable de la Actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial y Plan de Desarrollo Urbano debe considerar las zonas residenciales donde existe mayor número de denuncias por parte de los vecinos donde existen giros de negocios como Bar, Discotecas, Peñas, Snack, Restaurante, etc.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización el cumplimiento de la presente norma

SEGUNDA: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas, la promoción y difusión de la presente Ordenanza, mediante una campaña integral con la finalidad de prevenir y disminuir los ruidos en cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región de Lambayeque y a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación en la Página Web institucional.

CUARTA: La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

QUINTA: Deróguese cualquier norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

REGISTRE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arzobas
ALCALDE